

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 141

12 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Betances en el Barrio Quinto del Municipio de Ponce ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00); establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad~~ según lo establecido en la Ley Núm. 732 de 1 de julio de 1975, según enmendada o cualquier otro programa que administre dicha agencia que permita legalizar la otorgación de dichos títulos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, uno de los problemas principales que vivieron miles de familias tras el paso del huracán María fue la falta de acceso a programas de asistencia como los fondos de FEMA debido a que las propiedades donde residían y por las cuales reclamaban daños, no contaban con título de propiedad, un requisito esencial para participar de estos programas. Ante esa realidad, resulta ~~imprescindible~~ indispensable que el Gobierno de Puerto Rico ~~tome~~ accione medidas para facilitar que los dueños de esas propiedades, muchas de las cuales han sido sus hogares por décadas, obtengan el título de propiedad.

En Puerto Rico contamos con un marco legal que permite que el aparato del Estado se mueva para facilitar los títulos de propiedad en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada. Esta ley otorga ciertas facultades al Departamento de Vivienda, así como obligaciones a otras agencias del gobierno dirigidas a lograr que se cumpla el sueño de las familias de obtener el título de propiedad sobre el solar donde ubica su hogar.

Del mismo modo, el Departamento de Vivienda ha desarrollado un programa de autorización de títulos en respuesta a la experiencia tras el paso del huracán María. Dicho programa, ~~que se~~ está subvencionando con fondos DDBG-DR del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), cuenta con una asignación de \$40,000,000.00 para lograr sus propósitos.

A pesar de las gestiones que ha realizado la desenas de familias de la Comunidad Betances en el Municipio de Ponce no cuentan con título de propiedad en las propiedades donde ubica su hogar. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta para requerir al Departamento de Vivienda que haga todas las gestiones necesarias para otorgar estos títulos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones
2 necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Betances en
3 el Barrio Quitos del Municipio de Ponce ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00)~~ se hará
4 en cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de Julio de 1975, según enmendada: o
5 cualquier otro programa que administre dicha agencia que permita legalizar la otorgación de dichos
6 títulos.

7 Sección 2.- La concesión de títulos de propiedad se efectuará a los residentes de la
8 Comunidad Betances en Ponce ~~que puedan acreditar que viven en su propiedad de~~

~~manera continua, ininterrumpida y pacífica por los pasados treinta (30) años. Para fines de esta disposición, la propiedad puede haber sido adquirida por herencia, donación o cualquier otro tipo de transferencia entre familiares~~ en cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 732 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

Sección 3.- Las propiedades se entregarán en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta. Disponiéndose que el Departamento de Vivienda no tendrá obligación alguna a realizar mejoras o modificaciones antes de otorgar de los títulos de propiedad.

~~Sección 4.- La Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, aplicará de manera supletoria a los títulos de propiedad que se otorguen por virtud de esta Resolución Conjunta. En caso de que cualquier disposición de la Ley Núm. 132, supra, sea incompatible con esta Resolución Conjunta, prevalecerá lo dispuesto en esta resolución.~~

Sección 54.- El Departamento de la Vivienda remitirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías, en o antes del 30 de junio de cada año, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta hasta que sea entregado el último título de propiedad.

Sección 65.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.